

DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

DECRETO

N° 0474

NEUQUEN, 11 MAR 1993

VISTO:

El Expediente N° 0139/93-F° 04-Año 1993, que se tramita ante el Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1-; y

CONSIDERANDO:

Que a fs.12 y vta. de las presentes actuaciones el señor / Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia a la firma AGROINDUSTRIAS SANTA CATALINA S.A., como autora responsable de la falta cometida en violación a las normas de la Sanidad e Higiene Alimentaria prevista en el Artículo 53° de la Ordenanza Municipal N° 3149/86, con la pena de AMONESTACION en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Código de Faltas; disponiendo el decomiso y entrega, previo examen / de aptitud de la mercadería intervenida a Instituciones de bien público;

Que a fs.19 y vta., corre agregado el descargo efectuado // por el Dr. Raúl Guillermo MAURO, Apoderado de la firma antes citada y la Dra. Noemí A. Rozemberg, el cual es concedido por el señor Juez de Faltas a fs.28;

Que a fs.28 la Secretaría Ejecutiva requiere la intervención de la Asesoría Legal General;

Que por Dictamen N° 189/93 (fs.29 y vta.) se expide la Asesoría Legal General, por intermedio del Asesor Legal, Dr. Omar Orlando / Raimondo, acotando: con fecha 17-02-93 la Dirección de Bromatología interviene 1.827 unidades de queso a la firma Agroindustrias Santa Catalina S.A., en virtud de falta de rotulación de los quesos, labrándos las Actas N°s. 81504/505 que obran a fs.1/2 de estos actuados; a fs.4, la / imputada efectúa descargo argumentando en su defensa que la totalidad / de los quesos se encontraba en sus instalaciones para completar su estado de maduración, destacando que el local comercial de Neuquén, constituye una sucursal de la Casa Central sita en la provincia de La Pampa, la que remitió a los depósitos de esta ciudad los quesos en cuestión, entendiéndose que al proceder al "voletto" de los quesos cada dos o tres días, / atentaría contra el debido rotulado, por cuanto la grasitud propia del / producto lo mancha y deteriora; comprometiéndose acatar las disposiciones del Código Alimentario Argentino;

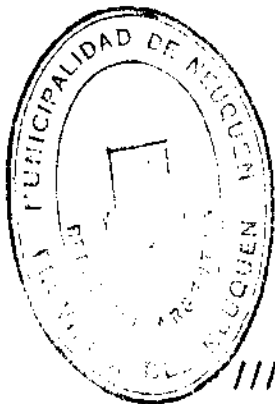
Que a fs.9/10 obra informe del señor Director de Bromatología precisando técnicamente las infracciones constatadas;

Que dicha Asesoría entiende que se encuentra debidamente / constatada la falta registrada en las actas de infracción que obran a fs. 1/2 y tipificada en el Artículo 53° del Código de Faltas;

Que además, el Art.243° del Código Alimentario Argentino dispone que la rotulación de los productos alimenticios se debe realizar exclusivamente en los lugares de fabricación o envase de los mismos, quedando prohibida la tenencia de rótulos fuera de los estableci-

///2°...

p/12
Maria Luisa Herrera
A/C. DIRECCION DE DESPACHO



///2°....

///mientos mencionados;

Que por otra parte, la firma Agroindustrias Santa Catalina S.A., posee licencia comercial para explotar el rubro de "Depósito de / Lácteos con Cámara Frigorífica con "Distribución", con domicilio en calle Río Negro 710; que efectivamente posee su Casa Central en General Pico, La Pampa, actuando el establecimiento de Neuquén como sucursal; / que los quesos intervenidos no se encontraban en la etapa de comercialización; que la firma no posee antecedentes contravencionales en esta // ciudad;

Que en atención a las circunstancias apuntadas dicha Asesoría Legal General entiende que la pena accesoria de decomiso deviene // excesiva, por lo que aconseja: I) Modificar parcialmente el fallo del / señor Juez de Faltas, confirmando la AMONESTACION, en virtud de lo dispuesto por el Art.9° del Código de Faltas Municipal y disponiendo la devolución, previo exámen de aptitud de la mercadería intervenida a la / firma Agroindustrias Santa Catalina S.A.; II) Intimar a Agroindustrias Santa Catalina S.A., a cumplimentar las disposiciones del Artículo 56° de la Ordenanza N° 3149/86 y 243°) del Código Alimentario Argentino; / bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal;

Que a fs.30 se pronuncia la Secretaría Ejecutiva disponiendo el dictado de la norma legal respectiva, atento al dictamen que luce a fs.29;

Por ello:

LA SEÑORA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

D E C R E T A:

Artículo 1°) MODIFICAR parcialmente la Sentencia de Primera Instancia / - - - - - dictada por el señor Juez de Faltas a fs. 12 y vta. del Expediente N° 0139/93-F° 04-Año 1993, en trámite ante el Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, CONFIRMANDO la AMONESTACION en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Código de Faltas Municipal; DISPONIENDO la devolución, previo exámen de aptitud de la mercadería intervenida, a la firma AGROINDUSTRIAS SANTA CATALINA S.A..(Dict.N°189/93)

Artículo 2°) INTIMASE a la firma AGROINDUSTRIAS SANTA CATALINA S.A., a - - - - - cumplimentar las disposiciones del Artículo 56°) de la Ordenanza N° 3149/86 y Artículo 243°) del Código Alimentario Argentino,

///3°....

p/x *Juan María Herrera*
Marta Luisa Herrera
A/C. DIRECCION DE DESPACHO

///3°...

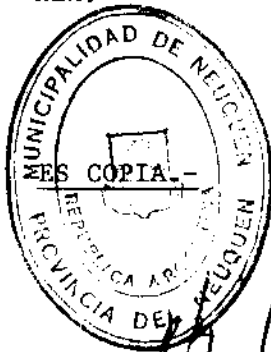
bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal.- (Dictamen N° 189/93 A.L.G.)

Artículo 3°) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas, notifíquese a la firma interesada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4°) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda y Presupuesto a cargo de la Secretaría // Ejecutiva y la señora Secretaria de Medio Ambiente.-

Artículo 5°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Bole-
tín Municipal y oportunamente ARCHIVARSE.-

MLH.-



[Handwritten signature]
Marta Luisa Herrera
AJC: DIRECCION DE EL...

FDO: KLOOSTERMAN

GARRE

MUÑIZ SAAVEDRA.-